Rad.761114003001-2019-00176-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril doce (12) de 2023.**

Vacancia judicial del 03 al 05 de abril de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S
DEMANDANTE: JORGE ELIECER AGUDELO CUELLAR. C.C
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PULGARIN PEREZ C.C
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00176-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 750

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"…(…)"*

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior el despacho.

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **JORGE ELIECER AGUDELO CUELLAR** contra **LUIS ALFREDO PULGARIN PEREZ,** por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2°) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- ✓ **Levantar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **LUIS ALFREDO PULGARIN PEREZ,** como empleado de la **COOPERATIVA AGESOL**. Líbrese oficio a la **COOPERATIVA AGESOL**, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1220 de fecha mayo 29 de 2019. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

- ✓ **Levantar** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **LUIS ALFREDO PULGARIN PEREZ** en cuentas de ahorro, corriente, C.D.T, C.D.A.T en los diferentes bancos. Líbrese oficio a las diferentes entidades bancarias, haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio Circular No. 1217 de fecha mayo 29 de 2019. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3°) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

4°) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE ABRIL **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 059.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac7bb91c1215eb983a4d65b731f9832bd38d512eb93e576f18882e492c77b4c**
Documento generado en 24/04/2023 12:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica